



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00190
Demandante	MARIA EUGENIA PALACIO JARAMILLO
Demandado	PORVENIR S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00129 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA EUGENIA PALACIO JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial, contra **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín.
2. Intereses moratorios generados por la suma de **(\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín.
3. Costas Procesales del proceso ejecutivo y sus respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA EUGENIA PALACIO JARAMILLO** por intermedio de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **21 de mayo de 2018 y 24 de septiembre de 2018**, obrantes de folios **172 a 173 y 177 a 179**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **181**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P.

del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que una revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$1.000.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003421082**, por valor de **\$1.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA** identificado con C.C. **Nº 8.029.228**, que conforma la suma del crédito, conforme lo pactado por la demandante y su apoderado como consta a folio 1.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

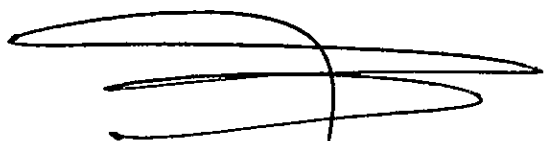
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003421082**, por valor de **\$1.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA** identificado con C.C. **Nº 8.029.228**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS <u>Nº 0105</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>03</u> DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--